



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2022 00487 00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: LEIVIS JOHAN FLORIAN LOPEZ. CC 39.045.921

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Se procede a resolver sobre la solicitud de insolvencia económica de persona natural no comerciante, realizada por el señor *LEIVIS JOHAN FLORIAN LOPEZ*. Se tiene entonces que el trámite cumple con los requisitos de ley por lo que se,

RESUELVE

1. Decretar la apertura del proceso de liquidación del patrimonio de *LEIVIS JOHAN FLORIAN LOPEZ*, identificado con cédula No. 39.045.921, por fracaso de la negociación del acuerdo de pago, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 563 del C.G.P.
2. Nombrar como liquidador a los siguientes auxiliares de la justicia del listado de auxiliares de la justicia categoría C, de la Superintendencia de Sociedades:
  - a) LUIS ALBERTO M CAUSLAND RINCON, ubicado en la Carrera 8 N0 34 75 Piso 2 Barranquilla. [luisalberto\\_mcc@hotmail.com](mailto:luisalberto_mcc@hotmail.com)
  - b) NOHORA ESTHER LOPEZ ZULETA, ubicada en la Calle 15 # 14-34 oficina 310 Ed. Gran Colombiana Valledupar, [nolozu@hotmail.com](mailto:nolozu@hotmail.com)
  - c) JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA, ubicado en la Carrera 26 A No. 73-151 Barranquilla, [jherrerasesna@hotmail.com](mailto:jherrerasesna@hotmail.com)Se le fijan sus honorarios provisionales en 1 salario mínimo legal mensual vigente, al primero que concurra a notificarse de la presente providencia.
3. Ordenar al liquidador para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, (i) notifique por aviso a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias acerca de la existencia de este proceso y (ii) publique un aviso en el periódico el Heraldo o El Tiempo, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este proceso.
4. Ordenar al liquidador para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor,



con observancia de lo dispuesto en el inciso segundo del núm. 3º del art. 564 del C.G.P.

5. Oficiese a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que se sirvan remitirlos al presente procedimiento liquidatorio, incluso los adelantados por concepto de alimentos, a fin de incorporarlos a este proceso, antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.
6. Prevenir a todos los deudores del concursado para que, sólo paguen al liquidador, con la advertencia de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
7. Inscribir la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**